



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 103.

Viernes 27 de Diciembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>e</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La benéfica institución de los Pósitos, tan generalizada en nuestra Nación, que por sí sola y bien conducida y administrada hubiera bastado para ponerla á cubierto de toda crisis agrícola, siendo una poderosa palanca para facilitar la producción agraria,

ha sufrido de tiempo antiguo el efecto deplorable del abandono, y á veces de la culpable malicia por parte de los encargados de administrar los fondos de los Pósitos, hasta punto tal, que en la mayor parte de los pueblos, ó han desaparecido, ó no se realizan sus créditos, viniendo la ruina, ó se distribuyen los caudales de aquellos establecimientos, sin atender al piadoso fin y principal objeto de aquellas fundaciones. El olvido por parte de las Juntas y de los Jefes de provincia de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1887, y por consiguiente, la falta de reuniones de dichas Juntas, y con ella la de inspección y resolución de los expedientes de los Pósitos, así como de sus respectivas cuentas, ha contribuido en alto grado á la decadencia de aquellos establecimientos, con daño visible de los labradores

pobres y de la producción general. Siendo tan amplio y tan importante el cometido que por la ley tienen las Juntas provinciales, como que de ellas en realidad depende que sea posible ó no la administración de los Pósitos, es indispensable que los Gobernadores cumplan sin excusa alguna lo marcado en los citados artículos reglamentarios, y además, que como Presidentes, sometan á las Juntas provinciales las medidas de inspección necesarias, para que en término breve sean rendidas y examinadas las cuentas de todos los Pósitos de la provincia, y adquiera además con las pruebas suficientes el conocimiento de que las existencias que aquellas arrojen son efectivas y de fácil realización;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que convoquen los Go-

bernadores semanalmente la Junta provincial de Pósitos, dando cuenta á este Ministerio de haberse reunido, ó de la causa por la cual no la hubiere hecho.

2.º Que consideren los Gobernadores como renunciante de su cargo al Vocal que no asista ni exponga causa poderosa é inevitable que se lo hubiere impedido, nombrando interinamente para reemplazarle á persona entendida y celosa y participar el nombramiento para su aprobación.

3.º Que de acuerdo con las Juntas provinciales, dispongan los Gobernadores las visitas extraordinarias que fuesen necesarias á los Pósitos de las provincias eligiendo para llevarlas á cabo á personas competentes, encargadas además de verificar á costa de los encargados de hacerlas las cuentas que aquellos tengan por rendir.

De Real orden lo digo á V. I.



para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Administración local.

*En la Gaceta de Madrid número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:*

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta: que el Gobernador de Ciudad-Real nombró en 20 de Octubre último un Delegado de su autoridad con objeto de que girase visita de inspección al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, como así lo hizo, consignando el resultado de ella en unas actas; y en 25 del mismo mes con objeto de que ampliase y ratificase el expediente del anterior, designó un nuevo Delegado, el cual leyó el expediente al primer Teniente de Alcalde, que á la sazón ejercía las funciones de Presidente, y al Secretario, quienes reconocieron como suyas las firmas obrantes al pie de todas las actas, y se ratificaron en el contenido de las diligencias que éstas comprenden.

Con fecha 27 del expresado mes, el Gobernador de Ciudad-Real ha suspendido al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, fundándose en los siguientes hechos:

Que no se trasladaban con la oportunidad debida al libro correspondiente las actas de las sesiones, como lo justificaba la de la celebrada en 13 de Octubre, de la que sólo aparecía en dicho libro el principio; que no se llevaba por años el libro registro de bagajes ni el de alojamientos, ni existía inventario

formal del Archivo; que no se practicaban semanales de cárceles, ni se reunía con la regularidad debida la Junta local de Instrucción primaria; que no se publicaban mensualmente los extractos de las sesiones y no se acordaba en el periodo legal la distribución de fondos; que no había libro de empleados; que no se hacía la rectificación anual del padron con las formalidades debidas, y que en el formado últimamente se habían omitido las diligencias que debían terminarlo y justificar que había estado á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento; que en la última subasta celebrada por éste para el arriendo del impuesto de consumos se había hecho el remate á favor de un vecino que era deudor á los fondos municipales, sin otorgar escritura alguna ni prestar fianza, recibíendose como única garantía la de un fiador, que era también deudor á dichos fondos; que la expresada Corporación tiene pendiente de cobro créditos de consideración, sin que procure realizarlos, dejando en cambio de pagar á sus empleados, y adeudando por contingente provincial 50.000 pesetas; que ha cedido varios locales de su propiedad á los rematantes de consumos, y pesas y medidas sin formalizar contrato alguno; que sin estar previamente autorizado ni formar el pliego de condiciones, ni publicar en el Boletín el correspondiente anuncio, se adjudicó la composición del reloj de la villa en 750 pesetas; que una lámina por valor de 26.098'46 pesetas no se custodia en el arca municipal; que habiendo recibido el Ayuntamiento el Real decreto de 30 de Agosto último acerca del deslinde y amojonamiento de los términos jurisdiccionales de los pueblos no ha realizado el servicio, á pesar de las circulares de aquel Gobierno, publicadas en los Boletines oficiales de los días 10 y 23 de Septiembre último y 11 del actual, en las que se recomendaba la mayor actividad en el cumplimiento de la citada Real disposición, previniéndole: primero, que cualquier falta en contrario sería castigada con severidad, y conminándole después con que si para el día 25 no había terminado los trabajos y remitido á aquel Centro provincial y á la Delegación de Hacienda la copia del acta que debía levantar, sería corregido, é imponiéndole por último la multa de 50 pesetas.

Según resulta del expediente, el acta del día 13 de Octubre último se halla extendida en el

libro y autorizada por los que á la sesión concurrieron, pues lo que el Delegado dice, es que solo se había empezado á copiar la correspondiente al día 20 de dicho mes, lo cual no tiene nada de extraño, si se considera que á la visita se dió comienzo el 22, y en cuanto á los libros de bagajes y alojamientos, dice el Delegado que los actuales fueron abiertos respectivamente en los años de 1861 y 1870, y que en ellos están comprendidos los demás años hasta el actual, de lo que no puede deducirse, como el Gobernador lo hace en su providencia, que dichos libros no se lleven por años.

Los defectos de que se dice adolece el padrón municipal no pueden apreciarse en el expediente de suspensión, y se han de alegar y justificar en la forma que la ley Municipal determina, y los hechos relativos al arriendo del impuesto de consumos no están aprobados, pues en parte alguna del expediente se hace constar, que, en efecto, el contratista y su fiador fueran al realizarse la subasta deudores á los fondos municipales, así como tampoco se consigna que la Corporación tuviera créditos considerables pendientes de cobro, apareciendo de él que los empleados municipales se hallaban pagados hasta el día 31 de Agosto del año actual.

Si bien es cierto que el Ayuntamiento tiene cedido á los arrendatarios del impuesto de consumos y arbitrios sobre pesas y medidas dos locales de su pertenencia, el Secretario expuso que al primero se le concedió como compensación de ciertas concesiones por él hechas á la Corporación, y que el segundo el local que ocupa es un hueco de la escalera, en el que se le permite estar de día, según condición del remate, para que pueda custodiar las pesas y medidas.

Con respecto á la compostura del reloj de la villa, consta que el Ayuntamiento, si bien no se ha atendido á las disposiciones del Real decreto de 2 de Enero de 1883, instruyó un expediente haciendo la concesión al autor de la única propuesta que se presentó, debiendo tenerse en cuenta para juzgar este hecho, las condiciones del servicio difícil de realizar en una población de poca importancia, y la necesidad de encomendar éste á una persona que mereciera la confianza de la Corporación.

Por último, si bien es cierto que el Ayuntamiento ha incu-

rrido en desobediencia al no acatar las circulares del Gobierno de la provincia, relativas al cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último, no aparece justificado que se haya procedido á la exacción de la multa de 50 pesetas que el Gobernador afirma haberles impuesto á aquél, ni que á pesar de ello hayan insistido en la desobediencia, pues solo entonces hubiera procedido la suspensión, según lo dispuesto en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que las demás faltas contenidas en la providencia del Gobernador, ó no están justificadas, ó carecen de la gravedad necesaria para que por ella pueda imponerse al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes la corrección más grave que autoriza la ley;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Ciudad-Real de 27 de Septiembre último, sin perjuicio de que esta Autoridad adopte las medidas que crea oportunas para normalizar la Administración municipal de Villanueva de los Infantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### DE CÁCERES.

Lista de los Jurados y supernumerarios, que han sido designados en el sorteo que tuvo lugar ante la Sección primera de la Sala de lo Criminal en 21 del corriente, por lo relativo al partido de Cáceres, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas que siguen:

Una contra José Salazar Segobia, por robo.

Otra contra Benito Regino Roman Polo, por incendio.

Otra contra Josefa Merino Perez, por robo.

Otra contra Valentin Rodriguez Banquetero y otro, por asesinato.

Otra contra D. Serafin Rodas Herrero, por rapto.



## JURADOS.

## Cabezas de familia.

Perez Carrasco Gil D. Teófilo, Cáceres.  
 Rico Carlús Francisco, id.  
 Montemayor Gonzalez Carlos, id.  
 Santano Cumplido Joaquin, id.  
 Mendo Cortés Clemente, Casar.  
 Gallego Dominguez Luis, Malpartida.  
 Alcántara García Pedro, id.  
 Leo Higuero Antonio, id.  
 Perez Hernandez Laureano, Cáceres.  
 Peña Fernandez Pedro, id.  
 Santillana Valiente Antero, id.  
 Collado Rino Ildelfonso, Arroyo.  
 Carrero y Carrero Juan, id.  
 Carrero Delgado Fernando, id.  
 Carrero Delgado Juan, id.  
 Ojalvo Peñalosa Celestino, Cáceres.  
 Pozo y Mateos José, id.  
 Porro Benitez Pedro, id.  
 Pulido Macías Romualdo, id.  
 Pacheco Simon Miguel, id.

## Capacidades.

García Becerra D. Fernando, Cáceres.  
 Andrada Muñoz Agustin, Casar.  
 Murillo Balsera Juan, Cáceres.  
 Gonzalez Dominguez Cipriano, id.  
 Muñoz Martin José, id.  
 Jalón Larragoiti Miguel, id.  
 Palomar Jimenez Juan, id.  
 Doncel Jimenez Juan Cruz, Malpartida.  
 Prieto Gonzalez Simon, Cáceres.  
 Reveriego Castela Francisco (mayor), Malpartida.  
 Jimenez Rodríguez Nicolás María, Cáceres.  
 Gonzalez Alvarez Aquilino, id.  
 Doncel Higuero Juan, Malpartida.  
 Perez Muñoz Gabriel, Casar.  
 Castellano Fernandez Luis, Cáceres.  
 García Pelayo Juan, id.

## SUPERNUMERARIOS.

## Cabezas de familia.

Roman Polo D. Francisco, Cáceres.  
 Sanchez Robledo Estéban, id.  
 Solana Parra Eugenio, id.  
 Parra Cid Rafael, id.

## SUPERNUMERARIOS.

## Capacidades.

Cotallo García D. Antonio, Cáceres.  
 Diez Gil Francisco, id.

Lo que de orden de la Sala y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los 36 Jurados y seis supernumerarios referidos, se presenten en el local de esta Audiencia, los días 20, 24 y 28 de Enero del próximo año de 1890, 4 de Febrero y 26 de Marzo del mismo año y hora de las once de su mañana, en cada uno de citados días, en que ha de tener lugar respectivamente, la vista de las expresadas causas.

Dado en Cáceres á 24 de Diciembre de 1889.—El Secretario de Sala, José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente de la Sala.—Pablo Callejo.

## Don Publio Hurtado, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que llevado á cabo en 21 del corriente, el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, para la designación de los que han de concurrir al local de esta Audiencia, á la constitución del Tribunal que ha de conocer de las causas que á continuación se expresan, han resultado elegidos:

Para la causa procedente del Juzgado de Garrovillas, contra Juan de la Vega Gonzalez y otro, por homicidio de Julio Ramos, cuya vista se ha señalado para el día 14 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, los siguientes:

## Cabezas de familia.

D. Baldomero Blas Boticario, vecino de Cañaveral.  
 Raimundo Arias Perez, Portezuelo.  
 Faustino Vegas Boticario, Cañaveral.  
 Estéban Blas Plasencia, id.  
 Narciso Diaz Paredes, Casas de Millan.  
 Manuel Gomez Pesado, Talaván.  
 Bonifacio Blas Moreno, Cañaveral.  
 Pedro Durán Rubio, Garrovillas.  
 Santiago Jimenez Pizarro, id.  
 Cecilio Breña Gutierrez, id.  
 Eusebio Dominguez Clemente, Casas de Millan.  
 Gabriel Hernandez Miravel, Portezuelo.  
 Eleuterio Mateos Márcos, Acehuche.  
 Julian Peñaranda Bueso, Portezuelo.  
 Agustin Garcia Merino, id.  
 Francisco Fernandez Donaire, Pedroso.  
 Isidro Asensio Sanchez, Casas de Millan.  
 Remigio Arévalo Rodriguez, Portezuelo.  
 Antonio Cabezas Martin, Garrovillas.  
 Casto Canal Sanchez, Casas de Millan.

## Capacidades.

D. Fermín Amores Barco, Casas de Millan.  
 Regalado Clemente Sande, id.  
 Juan Montero Magdaleno, Acehuche.  
 Leandro Julian Goicochea, id.  
 Martin Monroy Hurtado, id.  
 Emilio Martin Blas, Cañaveral.  
 Bartolomé Julian Solano, Acehuche.  
 Eduvigio Arias Leon, Portezuelo.  
 Mateo Muñoz Oliva, Acehuche.  
 Miguel Ramos Ulloa, Pedroso.  
 Francisco Arias y Arias, Portezuelo.  
 Antonio Garrido Montero, Acehuche.  
 Angel Vergara, Navas del Matroño.  
 José Fernando Martin, Casas de Millan.  
 Elias Cordero Muñoz, id.  
 Claudio Montero Martin, Acehuche.

## SUPERNUMERARIOS.

## Cabezas de familia.

D. José Santillana Valiente, Cáceres.  
 Romualdo Nágera Getino, id.  
 Miguel Montoya Parés, id.  
 Juan Muriel Bermejo, id.

## Capacidades.

Juan García Pelayo, Cáceres.  
 Benito Caldera Fernandez, id.

Para conocer de las causas procedentes del partido de Logrosán, una contra Francisco Cortijo Montes, por el delito de homicidio, señalada para el día 25 del próximo Febrero, á las once de la mañana, y otra contra José García Higuera, por tentativa de violación y amenazas, señalada para el día 27 del propio Febrero y á la misma hora, los siguientes:

## Cabezas de familia.

D. José Moreno Parralejo, Alcollarin.  
 Tomás Andrade Marchena, Logrosán.  
 Diego Alvarez, Madrigalejo.  
 Ventura Chico Diaz, Zorita.  
 Juan Broncano Pacheco, Alcollarin.  
 Juan Francisco Tirado Rama, Zorita.  
 Francisco Rodriguez Fuentes, idem.  
 Laureano Arenas, Madrigalejo.  
 Sebastian Fernandez y Fernandez, Zorita.  
 Pablo Fernandez Lopez, id.  
 Pablo Ruiz Gomez, id.  
 Mateo Muñoz Gil, Alía.  
 Filomeno Bonilla Rubio, id.  
 Juan Gimenez Fernandez, Zorita.  
 Diego Abril Segura, Logrosán.  
 Fernando Morales Chico, Garciaz.  
 Nicomedes Meneses Ramirez, Alía.  
 José Serrano Mejorado, Cabañas.  
 Pedro Chico Gil, Cañamero.  
 José Roso Bover, Logrosán.

## Capacidades.

D. José Ciriaco Saavedra Abril, Zorita.  
 Patricio Sanchez Quiñones, Madrigalejo.  
 Pablo Chico Diaz, Zorita.  
 José Casillas Fernandez, id.  
 Francisco Broncano y Broncano, Madrigalejo.  
 Manuel Madroño Abril, Logrosán.  
 Emilio Peña Pulido, id.  
 Constantino Pacheco Jara, Abertura.  
 Meliton Diez Solís, Berzocana.  
 Antonio Gallego Fortuna, Madrigalejo.  
 Felipe Cerezo Diaz, Logrosán.  
 Juan Pizarro Piñas, Garciaz.  
 Alonso Gonzalez Piñas, id.  
 Patricio Sanchez Bulnes, Madrigalejo.  
 Juan Osado Lozano, Garciaz.  
 Francisco Rivas Masas, id.

## SUPERNUMERARIOS.

## Cabezas de familia.

D. Juan Morato Calzado, Cáceres.  
 Juan Suarez Vivas, id.  
 Ciriaco Ojalvo Lumbreras, id.  
 Gabino Montoya Aguilar, id.

## Capacidades.

D. Enrique Gomez Sigüenza, Cáceres.  
 Federico Belmonte Vilches, id.

Para conocer de la causa procedente del Juzgado de Valencia de Alcántara, contra D. Blas Valverde y Rodriguez, por perturbación en

la posesión de bienes, señalada para el día 6 del mes de Febrero venidero, á las once de la mañana, los siguientes:

## Cabezas de familia.

D. Higinio Fernandez Lamadrid, Valencia de Alcántara.  
 Félix Fernandez Nieto, id.  
 Carlos Flores Gomez, Membrio.  
 Juan Alegre Toresano, Santiago de Carbajo.  
 Nicolás Hernandez Penis, Salorino.  
 Pascual Morales Marraco, id.  
 Eusebio Magallanes Bravo, Valencia de Alcántara.  
 Tomás Alonso Caballero, id.  
 Juan Nevado Fuentes, Herrera de Alcántara.  
 Antonio Carrasco Vadillo, Salorino.  
 Julian Nevado Corchado, Santiago de Carbajo.  
 Fernando Morán Malato, Valencia de Alcántara.  
 José Carrasco Ramos, Salorino.  
 José Nicolás Gordillo, Membrio.  
 Pablo Nogales Bueno, Valencia de Alcántara.  
 Anselmo Nuñez Solano, id.  
 Victorio Oliveros Arias, Salorino.  
 Celedonio Valle Rosado, Valencia de Alcántara.  
 Luis Vicente Batalla, Santiago de Carbajo.  
 Andrés Reyes Guillen, Valencia de Alcántara.

## Capacidades.

D. Fructuoso Antunez Bravo, Membrio.  
 Cándido Blanco Velasco, Valencia de Alcántara.  
 Perfecto Belaunde Daza, id.  
 Gonzalo Loro Berzas, Cedillo.  
 Diego Vinagre Mogedano, Membrio.  
 José Boyero Corchado, Salorino.  
 Antonio Gimenez Vital, Valencia de Alcántara.  
 Agustin Cava Tapia, Membrio.  
 Juan Pedro Carballo Rubio, Valencia de Alcántara.  
 Cipriano Saenz Mediano, id.  
 Diego Mogedano Garcia, Membrio.  
 Ramon Vicente Holgado, Santiago de Carbajo.  
 Manuel Puebla de la Torre, Valencia de Alcántara.  
 Alejandro Fernandez Campero, idem.  
 Manuel Flores Tejero, Membrio.  
 Pedro Bueno Gomez, id.

## SUPERNUMERARIOS.

## Cabezas de familia.

D. José Nogales Fajardo, Cáceres.  
 Luis de la Rosa Aguilera, id.  
 Rufino Molano Garcia, id.  
 Miguel Manzano Bachiller, id.

## Capacidades.

D. Juan Felipe Gallego, Cáceres.  
 José Castellano Fernandez, id.

Y á los efectos del art. 48 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, por acuerdo de la sección segunda de la Sala de lo Criminal y con el V.º B.º de su Presidente, expedido la presente que firmo en Cáceres á 23 de Diciembre de 1889.—Publio Hurtado.—V.º B.º—Juan Navarro.



Lista de los Jurados y supernumerarios que han sido designados en el sorteo que tuvo lugar ante la Sección primera de la Sala de lo criminal en 21 del corriente, por lo relativo al partido de Trujillo, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa instruida contra Ceferino Calatayú Llanos, por violación.

**JURADOS.**

*Cabezas de familia.*

- Mariscal Rol D. Domingo, Torrecillas de la Tiesa.
- Alarcon Lozano Félix, Trujillo.
- Guerrero Cortés José, id.
- García Herrera Alfonso, Plasenzuela.
- Gil Martin Deogracias, Jaraicejo.
- Tovar Vega Miguel, Aldeacentenera.
- Nevado Gil José, Trujillo.
- Rosel Perez Leopoldo, id.
- Naranjo Sanchez Diego, id.
- Jimenez Fernandez Juan, id.
- Cabezas Santos Santiago, Escorial.
- Alvarado Osado Benito, Deleitosa.
- Gill Nevado Joaquin, Trujillo.
- Alcalde Ferrer Antonio, Miajadas.
- Gil Hayet Eusebio, Trujillo.
- Naranjo Iñiguez Francisco, Escorial.
- Nuñez Poblador Juan Mateo, Santa Ana.
- Nuñez Poblador Alonso, id.
- Cercas Cabrera Francisco, Ibañernando.
- Cabrera Mena Juan, id.

*Capacidades.*

- Rivera Fernandez D. Pedro, Conquista.
- Borrega Quesada Luis, Trujillo.
- Martinez Malo Vicente, id.
- Corrales Risco Antonio, Puerto de Santa Cruz.
- Martinez Gutierrez Narciso, Trujillo.
- Cáceres Miña Guillermo, id.
- Fernandez Trejo Felipe, id.
- Casillas Bravo Francisco, id.
- Toril Alegre Cecilio, Plasenzuela.
- Sanchez Barbado Inocencio, Trujillo.
- Perez Toril Francisco, Plasenzuela.
- Rodriguez Velvis Juan, Deleitosa.
- Roldan y Curado Francisco, Trujillo.
- Tercero Mateos Martin, id.
- Civantó Cruz Juan, id.
- Herrera Bejarano Julian, Plasenzuela.

**SUPERNUMERARIOS.**

*Cabezas de familia.*

- Orduña Rubio D. Rufino, Cáceres.
- Montoya Pares Miguel, id.
- Rey Lopez Eugenio, id.
- Plaza Lopez Miguel, id.

**SUPERNUMERARIOS.**

*Capacidades.*

- Elviro Rosado D. Antonio, Cáceres.
- García Becerra Pedro, id.

Lo que de orden de la Sala y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los 36 Jurados y seis supernumerarios referidos, se presenten en el local de esta Audiencia el día 10 de Febrero del próximo año de 1890,

y hora de las once de su mañana, en que ha de tener lugar la vista de la expresada causa.

Dado en Cáceres á 24 de Diciembre de 1889.—El Secretario de la Sala, José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Pablo Callejo.

**JUZGADOS.**

**HOYOS.**

*Don Pedro de Sande y Santibañez, Juez municipal de este pueblo, encargado del de instrucción del partido, por estar disfrutando licencia el propietario.*

Por el presente edicto hago saber: Que toda persona que quiera hacer postura á los bienes embargados á Lino y Domingo Carballo Guerrero, en esta vecindad, cuya situación, cabida y linderos constan á continuación, comparezca, que se rematan el día diez y ocho de Enero venidero, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, para pago de costas de la causa que se les siguió sobre lesiones á Blas García Mundo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y para tomar parte en la subasta, consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento de su tasación, siendo de cuenta de los rematantes, si con las fincas no alcanzan, los costos de la escritura y proveerse de título en caso de que carecieren de ellos.

Dado en los Hoyos á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro de Sande y Santibañez.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

*Nota de las fincas.*

**Pesetas Cts.**

Una propiedad al sitio de los Valles, en este término, con tres olivos y noventa y tres centiáreas de terreno centenero; que linda por Norte D. Benigno Gomez, Oriente y Mediodía Pedro Perez y Poniente Rosa Durán, valuada en treinta y siete pesetas . . . . . 37

Otra id. á dicho sitio de la dehesa y término, con cinco olivos, cabida un área y ochenta y seis centiáreas, todo de secano; que linda por Norte arroyo, Oriente Juan

María, Mediodía Lázaro Casillas y Poniente Hermenegildo Martin, valuada en veinticinco pesetas . . . . . 25

Un terreno regadio, cabida dos áreas sesenta y nueve centiáreas, al sitio de la Dehesa, en dicho término; que linda por Norte Lázaro Casillas, Oriente Reyes Zanca, Mediodía calleja y Poniente Damian Casillas, valuado en cuarenta pesetas . . . . . 40

La cuarta parte de una casa en esta población y en calle Trasera Baja, de cabida toda ella sobre seis metros de longitud por tres de latitud; y linda por la derecha con otra de Sebastian Redondo, por la izquierda otra de José Gonzalez y trasera con otra de José Dominguez, valuada en ciento veinticinco pesetas. 125

*Fincas en término del Acebo.*

Un molino harinero al sitio de la Rivera, término del Acebo, con doce áreas de terreno regadio adjunto; y linda todo O., P. y N. Montes y S. Rio, valuado todo el molino y terreno adjunto, en seiscientos veinticinco pesetas; teniendo que advertir, que en este molino tienen los menores hijos de Pablo Carballo Guerrero, ciento ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, que se rebajan de las seiscientas veinticinco pesetas en que se tasó todo, saliendo solo el molino por las partes embargadas, por la cantidad de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos . . . . . 443 75

Total . . . . . 670 75

**ANUNCIOS.**

**Administración de Consumos de Cáceres.**

*Calle de Carniceros, núm. 13.*

Teniendo que procederse á la realización de los conciertos y encabezamientos para hacer efectivo el cupo por consumos, correspondiente al extrarradio de esta capital, en el ejercicio de 1889 á 1890; se concede de plazo hasta el día 10 inclusive del próximo mes de Enero, á fin de que se presenten á celebrar los conciertos voluntarios todas las personas que en dicha zona realicen ventas de especies sujetas al impuesto, é igual plazo para que las personas que por sí, su familia ó dependientes, verifiquen consumo de especies tarifadas en la misma zona, remitan á esta oficina relación del número de consumidores que estén á su cargo, clase de los mismos, fincas en que tiene lugar el consumo y demás circunstancias que unidas á los datos que obran en la Administración del Impuesto, puedan facilitar la designación de las cuotas que equitativamente deban corresponder á cada interesado.

Los individuos que hayan contribuido en el año anterior, deberán igualmente presentar sus declaraciones para que se tengan en cuenta las altas y bajas que hayan ocurrido ó se les elimine de todo pago si hubieran dejado de realizar consumo.

Cáceres 24 de Diciembre de 1889.—Cárlos Montemayor.

**LA ACTIVIDAD.**

**Agencia general de negocios**

Y

**HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,**

DE

**JULIO CONSTANZO VIDARTE**

**Cáceres.**

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.  
Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.